

**EXP. IEEM/CG/DEN/004/11**

VISTO el estado que guardan las constancias integradas al expediente al rubro indicado, en el cual se inició y substanció el procedimiento administrativo de responsabilidad en contra del C. Hilario Escamilla Pérez, quien se desempeña como Vocal de Capacitación adscrito a la Junta Distrital Electoral XXXIX con sede en Otumba, Estado de México, y;

### **R E S U L T A N D O**

**PRIMERO.-** Que con fecha diez de marzo de dos mil once, se recibió en esta Contraloría General oficio IEEM/DSEP/308/2011, mediante el cual el L.A.E. Humberto Infante Ojeda, Director del Servicio Electoral Profesional de este Instituto, informó que *"...los cuatro aspirantes debieron ser marcados como ausentes para poder ser eliminados de la lista definitiva, situación que no ocurrió sino hasta que fueron designados, por la Junta General, y en ese momento los Vocales correspondientes precisaron el cumplimiento de requisitos. Como consecuencia de lo anterior, se tiene laborando a cuatro personas que no debieron ser contratadas."*

**SEGUNDO.-** Derivado de ello, esta Contraloría General el día catorce de marzo de dos mil once, dictó el acuerdo mediante el cual se ordenó el registro del presente asunto bajo el número de expediente IEEM/CG/DEN/004/11, el inicio del Periodo de Información Previa, la autorización del personal para auxiliar en el desahogo de diligencias y la clasificación de reserva del asunto.

**TERCERO.-** Mediante oficio IEEM/CG/0918/2011 de fecha diecisiete de marzo del año en curso, esta Contraloría General solicitó al L.A.E. Humberto Infante Ojeda, Director del Servicio Electoral Profesional, informara el nombre y apellidos del servidor público electoral a quien le atribuye la conducta que señaló como irregular en su diverso IEEM/DSEP/308/2011, el lugar de adscripción y exhibiera las pruebas que acreditaran la existencia de los hechos. Asimismo, comunicara el horario que el Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital XXXIX, con sede en Otumba, Estado de México, le informó para llevar a cabo la impartición del curso de formación para aspirantes a instructores y capacitadores y remitiera copia certificada de los formatos de control de asistencia al citado curso, así como del documento por el cual los Vocales de la Junta Distrital Electoral referenciada, precisaron el incumplimiento de requisitos por parte de los cuatro aspirantes a que hace mención en el oficio antes citado.

**CUARTO.-** A través de diverso IEEM/DSEP/385/2011 del veintidós de marzo del presente año, el Director del Servicio Electoral Profesional L.A.E. Humberto Infante Ojeda, informó *"...que los datos fueron proporcionados por los tres Vocales."* Respecto al horario de impartición del curso para instructores y capacitadores, se señalaron las 8:00 horas de los días 15 y 16 de febrero de 2011."

**QUINTO.-** Por medio de oficio IEEM/CG/1010/2011 del veintiocho de marzo del año en curso, esta Contraloría General solicitó al L.A.E. Humberto Infante Ojeda, Director del Servicio Electoral Profesional, remitiera copia certificada del documento por el cual los Vocales de la Junta Distrital Electoral XXXIX de Otumba, Estado de México, precisaron el incumplimiento de requisitos por parte de cuatro aspirantes para desempeñar el cargo de capacitadores e instructores en el Proceso Electoral 2011.

**SEXTO.-** En fecha treinta de marzo del año actual, el L.A.E. Humberto Infante Ojeda, dio cumplimiento al requerimiento de información que le solicitó esta autoridad administrativa, de la forma siguiente: *"...En respuesta a su oficio número IEEM/CG/1010/2011, a través del cual nos requiere copia certificada del documento por el cual los Vocales Distritales de la Junta Distrital XXXIX precisaron el incumplimiento de requisitos por parte de cuatro aspirantes, con gusto le anexo el documento solicitado."*

**SÉPTIMO.-** Mediante documento IEEM/CG/1058/2011 de fecha cinco de abril del año que transcurre, esta Contraloría General solicitó al Ing. Francisco Javier López Corral, Secretario Ejecutivo de este Instituto, copia certificada del Acuerdo de la Junta General por el que fueron designados Capacitadores e Instructores para el proceso electoral 2011, en los Órganos Desconcentrados de este Instituto.

**OCTAVO.-** Solicitud que fue atendida por el servidor público electoral citado en el numeral que antecede, mediante recurso IEEM/SEG/3492/2011 en los siguientes términos *"...adjunto al presente remito a Usted..., copia certificada del Acuerdo número IEEM/JG/19/2011 aprobado por la Junta General de este Instituto, en Sesión Extraordinaria de fecha veinticinco de febrero del año en curso."*

**NOVENO.-** Por medio de oficio IEEM/CG/1227/2011 de fecha tres de mayo del año en curso, esta autoridad administrativa solicitó al L.A.E. Humberto Infante Ojeda, lo siguiente *"...Precise cuáles son las disposiciones*

*normativas, políticas, lineamientos o criterios en donde se establecen las funciones de los Vocales Ejecutivo, de Organización y Capacitación referente al procedimiento de selección de los instructores y capacitadores para el proceso electoral 2011; y en su caso especificar si éstas fueron notificadas a los Vocales de la Junta Distrital Electoral XXXIX con sede en Otumba, México, y a través de qué vía...”*

**DÉCIMO.-** Por medio de escrito IEEM/DSEP/643/2011 del cinco de mayo de dos mil once, el L.A.E. Humberto Infante Ojeda, dio contestación a la solicitud hecha por esta autoridad administrativa en el Resultando que antecede, de la siguiente manera *“...Las bases quinta y sexta de la convocatoria para instructores y capacitadores para el proceso electoral 2011, de fecha 25 de octubre de 2010, y en los apartados Curso y Evaluación del Instructivo para el Reclutamiento, Capacitación y Selección de Instructores y Capacitadores, normatividad que fue entregada al Vocal Ejecutivo Héctor Paciano Ávila Villegas el día 24 de enero de 2010.” “...Los numerales 2.2 y 3.2 del Programa General del Servicio Electoral Profesional para el proceso electoral 2011, en órganos desconcentrados, normatividad dentro del procedimiento de designación de instructores y capacitadores no se contempla su entrega a los vocales; dicho Programa aparece publicado en la página de internet del Instituto, en el acuerdo del Consejo General número IEEM/CG/14/2010 de fecha 30 de abril de 2010.” “...Asimismo se les entregó a los vocales distritales el documento titulado: Recomendaciones para el “Curso de Formación para aspirantes a instructores y capacitadores”, del cual también tienen pleno conocimiento de su contenido los Vocales de la Junta Distrital XXXIX de Otumba...”*

**DÉCIMO PRIMERO.-** Por acuerdo de fecha siete de junio de dos mil once, esta Contraloría General determinó iniciar Procedimiento Administrativo de Responsabilidad en contra del C. Hilario Escamilla Pérez, en virtud de contar con elementos suficientes que presumían una irregularidad atribuible a su persona.

**DÉCIMO SEGUNDO.-** El quince de junio de dos mil once, esta autoridad instructora citó a Garantía de Audiencia al C. Hilario Escamilla Pérez, notificándole el oficio citatorio número IEEM/CG/1789/2011, en el cual se le hizo saber la presunta irregularidad que se le atribuyó y los elementos en que esta autoridad se basó para hacerlo, su derecho a ofrecer pruebas y alegar, por si o por medio de defensor, así como el lugar, fecha y hora en que tendría verificativo la misma.

**DÉCIMO TERCERO.-** En fecha veinte de junio del año en curso, esta autoridad administrativa recibió escrito del dieciséis del mismo mes y año, mediante el cual el C. Hilario Escamilla Pérez, solicitó nuevo día y hora para el desahogo de su Garantía de Audiencia, en virtud de que ese día habrá de celebrarse Sesión Extraordinaria de Consejo Distrital Electoral, por lo que se tuvo a bien señalar las once horas con treinta minutos, del día ocho de julio de dos mil once, para llevarse a cabo el desahogo de la diligencia citada.

**DÉCIMO CUARTO.-** El veintitrés de junio de dos mil once, esta autoridad notificó al C. Hilario Escamilla Pérez, el acuerdo en el que se señaló nuevo día y hora para el desahogo de su Garantía de Audiencia.

**DÉCIMO QUINTO.-** En fecha ocho de julio de dos mil once, el C. Hilario Escamilla Pérez, compareció ante esta Contraloría General a efecto de desahogar su derecho a Garantía de Audiencia, realizando las manifestaciones que consideró convenientes y al no ofrecer pruebas en el presente asunto, formuló sus respectivos alegatos.

Por lo anterior, del análisis efectuado a las constancias agregadas al presente expediente y al haber desahogado todas y cada una de las etapas procedimentales que motivaron la apertura del procedimiento administrativo de responsabilidad, esta Contraloría General en razón de no haber más diligencias que realizar ni actuaciones que practicar estima pertinente emitir los siguientes:

## **CONSIDERANDOS**

**I.** Que esta Contraloría General, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 79 y 103 del Código Electoral del Estado de México; 59 fracción II y 63 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; 5 fracción III, 6, 8, 29 y 30 de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México; es competente para conocer y resolver el procedimiento administrativo de responsabilidad radicado en contra del C. Hilario Escamilla Pérez, Vocal de Capacitación adscrito a la Junta Distrital Electoral XXXIX con sede en Otumba, Estado de México, durante el Proceso Electoral dos mil once, para la Elección de Gobernador.

**II.** Que los **elementos materiales** de la infracción imputados al presunto responsable y por las cuales, se le inició el presente procedimiento administrativo, son:

**a)** El **carácter de servidor público electoral** que tuvo al prestar sus servicios al Instituto Electoral del Estado de México, mismo que se acredita con copia certificada del oficio IEEM/JDE39/0030/2011 de fecha veintiséis de febrero de dos mil once, signado por el C. Hilario Escamilla Pérez, que obra a foja 000103 del expediente en que se actúa en el cual ostenta el cargo de Vocal de Capacitación adscrito a la Junta Distrital Electoral XXXIX con sede en Otumba, Estado de México; el acta administrativa de fecha ocho de julio de dos mil once, en la cual se hizo constar el desahogo de garantía de audiencia y en cuyo contenido expresamente el C. Hilario Escamilla Pérez, reconoció desempeñarse como Vocal de Capacitación de la Junta Distrital Electoral XXXIX con sede en Otumba, Estado de México, que obra a fojas de la 000371 a la 000373 del expediente en que se actúa; copia del gafete a nombre del C. Hilario Escamilla Pérez, que lo acredita como Vocal de Capacitación de la Junta Distrital Electoral XXXIX con sede en Otumba, Estado de México, que obra a foja de la 000374 a la 000375 del expediente que se resuelve.

Documentos públicos que adminiculados y de conformidad con los artículos 95, 100 y 105 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, acreditan que el C. Hilario Escamilla Pérez desempeña el cargo de Vocal de Capacitación de la Junta Distrital Electoral XXXIX con sede en Otumba, Estado de México.

**b)** La **irregularidad administrativa** que se le imputa al presunto responsable y que le fue debidamente notificada mediante oficio citatorio IEEM/CG/1789/2011 de fecha catorce de junio de dos mil once, tal y como se desprende del contenido del acuse de recibo de dicho oficio, y de la cédula de notificación de fecha quince de junio del mismo mes y año, los cuales obran a fojas de la 000359 a la 000365 del expediente en que se actúa, la cual se hizo consistir en que:

*"...Indebidamente validó el "Reporte Diario de Asistencia al Curso de Formación para Instructores y Capacitadores", correspondiente al Grupo 1, donde se registró la asistencia, entre otros aspirantes a capacitadores e instructores en el Proceso Electoral 2011, de los CC. Mario Espinoza Ortega, Aldo Galindo Velázquez, Viridiana Gallegos Rosales y Martha Edith Morales Flores, fuera del periodo de*

*tolerancia máxima de veinte minutos para ingresar a la sesión del día dieciséis de febrero del dos mil once."*

**III.** En cumplimiento al oficio citatorio IEEM/CG/1789/2011 de fecha catorce de junio de dos mil once, y con la finalidad de desahogar su garantía de audiencia el presunto responsable C. Hilario Escamilla Pérez, compareció en fecha ocho de julio dos mil once, en la que manifestó entre otros hechos lo siguiente:

*"...reconozco la irregularidad administrativa que me atribuye esta Contraloría General en el presente procedimiento, la cual me fue debidamente notificada el día quince de junio de dos mil once, mediante oficio citatorio número IEEM/CG/1789/2011, como puede verse en las actuaciones que obran a fojas de la 000369 a la 000370 del expediente número IEEM/CG/DEN/004/11 consistente en:*

***Indebidamente validó el "Reporte Diario de Asistencia al Curso de Formación para Instructores y Capacitadores", correspondiente al Grupo 1, donde se registró la asistencia, entre otros aspirantes a capacitadores e instructores en el Proceso Electoral 2011, de los CC. Mario Espinoza Ortega, Aldo Galindo Velázquez, Viridiana Gallegos Rosales y Martha Edith Morales Flores, fuera del periodo de tolerancia máxima de veinte minutos para ingresar a la sesión del día dieciséis de febrero del dos mil once."***

Así las cosas, dentro de la etapa de ofrecimiento y desahogo de pruebas, el C. Hilario Escamilla Pérez manifestó: *"...no tengo medios de prueba que ofrecer."*

Del contenido del desahogo de garantía de audiencia, destaca el reconocimiento expreso de los hechos irregulares que fuera realizado por el C. Hilario Escamilla Pérez, lo cual en términos de lo establecido por los artículos 97 y 98 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, constituye una confesión expresa de la irregularidad administrativa que se le atribuye en el presente caso de estudio.

**IV.-** La responsabilidad atribuida al C. Hilario Escamilla Pérez, se encuentra plena y legalmente acreditada, toda vez que así lo demuestran los elementos de convicción existentes en el expediente que se resuelve, que se analizan y valoran en los términos siguientes:

**1.-** Copia certificada del oficio IEEM/JDE39/0030/2011 de fecha veintiséis de febrero del año en curso, que obra a foja 000103 del expediente que se resuelve, mediante el cual los CC. Héctor Paciano Ávila Villegas, Daniel García Sánchez e Hilario Escamilla Pérez, Vocal Ejecutivo, Vocal de Organización, Vocal de Capacitación de la Junta Distrital Electoral XXXIX con sede en Otumba, Estado de México, respectivamente, informaron al L. A. E. Humberto Infante Ojeda, Director del Servicio Electoral Profesional de este Instituto *"que del listado de instructores y capacitadores aprobados por la Junta General en su sesión extraordinaria del 25 de febrero del año en curso, el cual se remitió a la Junta para llevar a cabo la publicación respectiva, se detectó que las personas que a continuación se enlistan: Aldo Galindo Velásquez, Mario Espinoza Ortega, Martha Edith Morales Flores y Viridiana Gallegos Rosales, se presentaron el 16 de febrero del presente año, fuera del horario que se tenía contemplado para llevar a cabo dicho curso, a pesar de haber hecho públicamente del conocimiento que debían contar con el 100% de las asistencias y que solo tenían 20 min., de tolerancia."*

Documental Pública de la que se advierte un reconocimiento expreso, por parte de los Vocales de la Junta Distrital Electoral XXXIX con sede en Otumba, Estado de México, durante el Proceso Electoral 2011 de que los participantes Aldo Galindo Velásquez, Mario Espinoza Ortega, Martha Edith Morales Flores y Viridiana Gallegos Rosales, *"...se presentaron el 16 de febrero del presenta año, fuera del horario que se tenía contemplado para llevar a cabo dicho curso, a pesar de haber hecho públicamente del conocimiento que debían de contar con el 100% de las asistencias y que solo tenían 20 min., de tolerancia tal como lo señala las recomendaciones del "Curso de Aspirantes a Instructores y capacitadores" en sus puntos 4.2. y 4.3. Así mismo se hizo del conocimiento a los participantes que quien llegara después del margen de tolerancia no tendrían derecho a la evaluación correspondiente, sin embargo los aspirantes antes mencionados insistieron el día de la evaluación en realizar la misma."* Esto es, se desprende que hubo cuatro aspirantes que no cumplieron con las formalidades acordadas por el Consejo General.

Aunado a lo anterior, dicho medio probatorio también demuestra que la notificación del comunicado a la Dirección del Servicio Electoral Profesional de este Instituto, fue con fecha posterior a la publicación del listado de instructores y capacitadores aprobados por la Junta General en su sesión extraordinaria del veinticinco de febrero de dos mil once; cuando de conformidad con lo establecido en el numeral 5.4 del documento

denominado Recomendaciones para el "*Curso de formación para aspirantes a instructores y capacitadores*", el desfase temporal del plazo de tolerancia, debió haberse entregado por el C. Hilario Escamilla Pérez, Vocal de Capacitación de la Junta Distrital Electoral XXXIX con sede en Otumba, Estado de México, a la Dirección del Servicio Electoral Profesional, el jueves diecisiete de febrero del presente año, en original (debidamente firmado y con sello de la Junta Distrital correspondiente).

**2.-** Copia certificada del diverso IEEM/JDE39/0003/2011 del ocho de febrero del presente año, que obra a foja 000007 del expediente en estudio, del que se desprende que el Lic. Héctor Paciano Ávila Villegas, Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital Electoral XXXIX, con sede en Otumba, Estado de México, comunicó al Director del Servicio Electoral Profesional "*...que la impartición del curso así como la aplicación de la evaluación del aprovechamiento de los aspirantes a instructores y capacitadores electorales para el Proceso Electoral 2011 tendrá verificativo en... los siguientes horarios: curso 15 y 16 de febrero; horario 08:00 a 12:00 hrs.; evaluación 18 de febrero; horario 11:00 a 14:00 hrs*". Por lo tanto, a través de ese oficio, se acredita que el establecimiento del horario para la impartición del curso, iniciaba a la ocho horas; de tal modo, que el registro de los participantes Aldo Galindo Velásquez, Mario Espinoza Ortega, Martha Edith Morales Flores y Viridiana Gallegos Rosales efectuado a las 8:38, 8:36, 8:33 y 8:34 horas del día dieciséis de febrero de dos mil once, rebasó el tiempo de tolerancia máxima de veinte minutos.

**3.-** Copia certificada del "*Reporte Diario de Asistencia al Curso de Formación para Aspirantes a Instructores y Capacitadores, Proceso Electoral 2011, en Órganos Desconcentrados*" de fecha dieciséis de febrero del presente año, signado por el C. Hilario Escamilla Pérez, Vocal de Capacitación de la Junta Distrital XXXIX de Otumba, Estado de México, que obra a foja de la 000047 a la 000083 del expediente en que se actúa, del que se desprende que el Vocal de Capacitación de la Junta referenciada, C. Hilario Escamilla Pérez, tenía pleno conocimiento que los participantes CC. Mario Espinoza Ortega, Aldo Galindo Velásquez, Viridiana Gallegos Rosales y Martha Edith Morales Flores, registraron asistencia de entrada a las 8:38 hrs. a.m., 8:36 hrs. a.m, 8:33 hrs. a.m. y 8:34 hrs. a.m., respectivamente; rebasándose con ello, el plazo máximo de veinte minutos.

**4.-** Copia certificada del "*Reporte Diario de Asistencia al Curso de Formación para Aspirantes a Instructores y Capacitadores, Proceso Electoral 2011, en Órganos Desconcentrados*" de fecha dieciséis de febrero de dos

mil once, firmado por el C. Hilario Escamilla Pérez, Vocal de Capacitación de la Junta Distrital Electoral XXXIX, con sede en Otumba, Estado de México, que obra a fojas de la 000092 a la 000098 del expediente en estudio, del que se advierte que el citado Vocal de Capacitación valido indebidamente como "Asistencia" al curso, a los CC. Mario Espinoza Ortega, Aldo Galindo Velázquez, Viridiana Gallegos Rosales y Martha Edith Morales Flores, a pesar que el día dieciséis de febrero del año en curso, los nombrados ciudadanos se excedieron de la tolerancia máxima de veinte minutos para ingresar a la sesión.

**5.-** Copia certificada del Acuerdo número IEEM/JG/19/2011 aprobado por la Junta General del Instituto Electoral del Estado de México, en sesión extraordinaria celebrada el día veinticinco de febrero de dos mil once, que obra a foja de la 000108 a la 000340 del expediente administrativo IEEM/CG/DEN/004/11, del que se desprende que los CC. Mario Espinoza Ortega, Aldo Galindo Velázquez, Viridiana Gallegos Rosales y Martha Edith Morales Flores, fueron designados como capacitadores para el proceso electoral de Gobernador 2011.

6.- Oficio IEEM/DSEP/643/2011 del cinco de mayo de dos mil once, que obra a foja de la 000344 a la 000345 del expediente que se resuelve, mediante el cual el L.A.E. Humberto Infante Ojeda, manifestó que las disposiciones normativas en las que se establecen las funciones de los Vocales Distritales para el curso de formación y evaluación de aprovechamiento para aspirantes a instructores y capacitadores se encuentran contenidas en "*...Las bases quinta y sexta de la convocatoria para instructores y capacitadores para el proceso electoral 2011, de fecha 25 de octubre de 2010, y en los apartados Curso y Evaluación del Instructivo para el Reclutamiento, Capacitación y Selección de Instructores y Capacitadores, normatividad que fue entregada al Vocal Ejecutivo Héctor Paciano Ávila Villegas el día 24 de enero de 2010.*" "*...Los numerales 2.2 y 3.2 del Programa General del Servicio Electoral Profesional para el proceso electoral 2011, en órganos desconcentrados, normatividad dentro del procedimiento de designación de instructores y capacitadores no se contempla su entrega a los vocales; dicho Programa aparece publicado en la página de internet del Instituto, en el acuerdo del Consejo General número IEEM/CG/14/2010 de fecha 30 de abril de 2010.*" "*...Asimismo se les entregó a los vocales distritales el documento titulado Recomendaciones para el "Curso de Formación para aspirantes a instructores y capacitadores", del cual también tenían pleno conocimiento de su contenido los Vocales de la Junta Distrital XXXIX de Otumba.*"

Una vez llevado a cabo el análisis por separado esta Contraloría General de todas las constancias referenciadas, en su conjunto considera que se evidencian circunstancias de tiempo, modo y lugar que permiten determinar que el C. Hilario Escamilla Pérez, Vocal de Capacitación de la Junta Distrital Electoral XXXIX, con sede en Otumba, Estado de México, incumplió con la obligación que en su calidad de servidor público electoral le impone la fracción I del artículo 42 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, al haber validado indebidamente el *"Reporte Diario de Asistencia al Curso de Formación para Instructores y Capacitadores"*, correspondiente al Grupo 1, donde se registró la asistencia fuera del periodo de tolerancia máxima de veinte minutos para ingresar a la sesión del día dieciséis de febrero del dos mil once, de los CC. Mario Espinoza Ortega, Aldo Galindo Velázquez, Viridiana Gallegos Rosales y Martha Edith Morales Flores, aspirantes a instructores y capacitadores en el proceso electoral de Gobernador 2011.

No obstante de dicho incumplimiento temporal, el referenciado Vocal de Capacitación, permitió que el día dieciocho de febrero de dos mil once, presentaran la evaluación relativa al curso. Por ende, la validación de la información sobre la asistencia al curso, en la plantilla en Excel, se suministró de manera incorrecta a la Dirección del Servicio Electoral Profesional del Instituto Electoral del Estado de México; la cual posteriormente generó que se estimara que los mencionados aspirantes habían cumplido al cien por ciento con todos los requisitos exigidos por el Programa General del Servicio Electoral Profesional para el proceso electoral 2011, en órganos desconcentrados y que el día veinticinco de febrero de dos mil once, mediante Acuerdo número IEEM/JG/19/2011, la Junta General del Instituto Electoral del Estado de México, en sesión extraordinaria aprobara como capacitadores para tal Proceso, a los ciudadanos cuyos nombres constan en el listado adjunto a dicho Acuerdo, entre los cuales, se aprecian los nombres de los CC. Mario Espinoza Ortega, Aldo Galindo Velázquez, Viridiana Gallegos Rosales y Martha Edith Morales Flores.

Es así que de lo anteriormente vertido, debe concluirse que el C. Hilario Escamilla Pérez, infringió lo dispuesto en el artículo 42 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, que a la letra señala: *"Artículo 42.- Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en la prestación del servicio público, independientemente de las obligaciones*

*específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos y deberes laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general: I. Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendando y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión";* actualizándose dicha infracción en razón de que durante el ejercicio de su cargo como Vocal de Capacitación de la Junta Distrital Electoral XXXIX, con sede en Otumba, Estado de México tenía como responsabilidad, el control de la asistencia al curso de formación para aspirantes a instructores y capacitadores para el Proceso Electoral dos mil once, por lo que su deber era cumplir con la máxima diligencia dicho servicio y abstenerse de cualquier acto u omisión que causara la suspensión o deficiencia del mismo; sin embargo, validó la asistencia a los CC. Mario Espinoza Ortega, Aldo Galindo Velázquez, Viridiana Gallegos Rosales y Martha Edith Morales Flores, el día dieciséis de febrero de dos mil once, con pleno conocimiento de que los citados, iniciaron la sesión del curso a las 8:38 hrs. a.m., 8:36 hrs. a.m, 8:33 hrs. a.m. y 8:34 hrs. a.m., respectivamente. Es decir, excediéndose de la tolerancia máxima de veinte minutos para ingresar a dicha sesión, de acuerdo al documento titulado "*Recomendaciones para el Curso de Formación para aspirantes a instructores y capacitadores.*"

De igual modo, el C. Hilario Escamilla Pérez, transgredió las bases Quinta y Sexta de la Convocatoria para instructores y capacitadores para el proceso electoral de dos mil once, de fecha veinticinco de octubre de dos mil diez, Apartados Curso y Evaluación del Instructivo para el Reclutamiento, Capacitación y Selección de Instructores y Capacitadores, que en su tenor literal dicen: "*...El curso será impartido por los vocales de capacitación de cada junta distrital...mismo que se llevará a cabo en dos sesiones de cuatro horas diarias, los días 15 y 16 de febrero de 2011, siendo obligatoria la asistencia al curso para la sustentación del examen correspondiente. La puntualidad y asistencia al curso...serán obligatorias al 100%";* actualizándose dicha infracción en razón de que el C. Hilario Escamilla Pérez, como Vocal de Capacitación de la Junta Distrital Electoral XXXIX, con sede en Otumba, Estado de México, fue quien impartió el curso de formación para aspirantes a instructores y capacitadores para el Proceso Electoral dos mil once, en un horario de 08:00 a 12:00 hrs., tal y como se corrobora con la documental pública consistente en la copia certificada del diverso IEEM/JDE39/0003/2011 del ocho de febrero del presente año, que obra a foja 000007 del expediente en estudio, con el que se acredita que el establecimiento del horario para la impartición del curso, iniciaba a la ocho

horas; de tal modo que el registro de los participantes Aldo Galindo Velásquez, Mario Espinoza Ortega, Martha Edith Morales Flores y Viridiana Gallegos Rosales efectuado a las 8:38, 8:36, 8:33 y 8:34 horas del día dieciséis de febrero de dos mil once, rebasó la hora establecida.

Asimismo, el C. Hilario Escamilla Pérez, infringió con su conducta los numerales 2.2 y 3.2 del Programa General del Servicio Electoral Profesional para el proceso electoral dos mil once, en órganos desconcentrados, donde se estableció que el curso sería impartido por los vocales de capacitación de cada junta distrital, el cual se llevaría a cabo en dos sesiones de cuatro horas diarias, los días martes quince y miércoles dieciséis de febrero de dos mil once, siendo obligatorias la puntualidad y asistencia al curso, al cien por ciento (100%), para la sustentación del examen correspondiente; y los numerales 4 y 5 del documento denominado "Recomendaciones para el Curso de Formación para aspirantes a instructores y capacitadores", que en su tenor literal dice: "4. *El Vocal responsable de impartir el curso en cada grupo, deberá:...*4.2 *Recordar a los aspirantes la asistencia, puntualidad y permanencia total en las dos sesiones del curso, son obligatorias al 100% y que por lo tanto, se pasará lista al inicio y al final de cada sesión.* 4.3. *Informar a los aspirantes que tendrán una tolerancia máxima de 20 minutos para ingresar a cada sesión, a efecto de que la asistencia sea válida, ya que el retardo no existe.* 4.4. *Informar a los participantes que quien llegue después del margen de tolerancia, no tendrá derecho a presentar la evaluación correspondiente. (Si los aspirantes que se encuentren en este supuesto insistieran en presentar el examen, hará de su conocimiento que el sistema de calificación eliminará automáticamente su hoja de respuestas);* 5. *Para el llenado de las listas de asistencia:...*5.2. *Al inicio y término de cada una de las sesiones, el Vocal responsable del grupo, pasará lista y los aspirantes deberán firmar en el espacio designado para tal efecto, de lo contrario, su asistencia no será válida.* 5.3. *El Vocal responsable del grupo, registrará en la lista una **A** o una **F**, en donde; **A** es igual a asistencia y **F** es igual a falta.* 5.4. *El jueves 17 de febrero del presente, el Vocal de Capacitación debe entregar a la Dirección del Servicio Electoral Profesional, en original (debidamente firmados y con el sello de la Junta Distrital correspondiente), los formatos diseñados para registrar la asistencia al curso, validando con ello, la información que contengan; actualizándose dicha infracción en razón de que el C. Hilario Escamilla Pérez, durante el ejercicio de su cargo como Vocal de Capacitación de la Junta Distrital Electoral XXXIX, con sede en Otumba, Estado de México, fue quien impartió el curso de formación para aspirantes a instructores y capacitadores para el Proceso Electoral 2011, en un horario de 08:00 a*

12:0 horas; en consecuencia, el control de la asistencia era responsabilidad del Vocal de Capacitación referenciado, por lo que su deber era cumplir con la máxima diligencia dicho servicio y abstenerse de cualquier acto u omisión que causara la suspensión o deficiencia del mismo; sin embargo, validó la asistencia a los CC. Mario Espinoza Ortega, Aldo Galindo Velázquez, Viridiana Gallegos Rosales y Martha Edith Morales Flores, el día dieciséis de febrero de dos mil once, con pleno conocimiento de que los citados, iniciaron la sesión del curso a las 8:38 hrs. a.m., 8:36 hrs. a.m, 8:33 hrs. a.m. y 8:34 hrs. a.m., respectivamente. Es decir, excediéndose de la tolerancia máxima de veinte minutos para ingresar a dicha sesión.

De tal modo, al haber informado indebidamente sobre rebase temporal del plazo de tolerancia máxima de veinte minutos para ingresar a la sesión de los mencionados aspirantes (oficio IEEM/JDE39/0030/2011 de fecha veintiséis de febrero del año en curso), se determina que la validación de la información en el "*Reporte Diario de Asistencia al Curso de Formación para Aspirantes a Instructores y Capacitadores, Proceso Electoral 2011, en Órganos Desconcentrados*", sobre la "Asistencia" al citado curso, el día dieciséis de febrero de dos mil once, fue indebida.

No obstante dicho incumplimiento temporal, el C. Hilario Escamilla Pérez, Vocal de Capacitación de la Junta Distrital Electoral XXXIX, con sede en Otumba, Estado de México, permitió que los CC. Mario Espinoza Ortega, Aldo Galindo Velázquez, Viridiana Gallegos Rosales y Martha Edith Morales Flores, el día dieciocho de febrero de dos mil once, presentaran la evaluación relativa al curso. Por ende, la validación de la información sobre la asistencia al curso, en la plantilla en Excel, se suministró de manera incorrecta a la Dirección del Servicio Electoral Profesional del Instituto Electoral del Estado de México; la cual posteriormente generó que se estimara que los mencionados aspirantes habían cumplido al cien por ciento con todos los requisitos exigidos por el Programa General del Servicio Electoral Profesional para el proceso electoral 2011, en órganos desconcentrados y que el día veinticinco de febrero de dos mil once, mediante Acuerdo número IEEM/JG/19/2011, la Junta General del Instituto Electoral del Estado de México, en sesión extraordinaria aprobara como capacitadores para tal Proceso, a los ciudadanos cuyos nombres constan en el listado adjunto a dicho Acuerdo, entre los cuales, se aprecian los nombres de los CC. Mario Espinoza Ortega, Aldo Galindo Velázquez, Viridiana Gallegos Rosales y Martha Edith Morales Flores.

**V.-** Ahora bien, en cuanto a los alegatos vertidos por el C. Hilario Escamilla Pérez, concerniente a:

*"...Solicito a esta autoridad administrativa que al momento de emitir la resolución que en derecho proceda en el presente caso y toda vez que de mi declaración inicial se desprende un reconocimiento expreso de haber **Validado indebidamente el "Reporte Diario de Asistencia al Curso de Formación para Instructores y Capacitadores", correspondiente al Grupo 1, donde se registró la asistencia, entre otros aspirantes a capacitadores e instructores en el Proceso Electoral 2011, de los CC. Mario Espinoza Ortega, Aldo Galindo Velázquez, Viridiana Gallegos Rosales y Martha Edith Morales Flores, fuera del periodo de tolerancia máxima de veinte minutos para ingresar a la sesión del día dieciséis de febrero del dos mil once, en el caso sin conceder de que se me imponga una sanción administrativa, por equidad, justicia y derecho sea la menor.**"*

Esta autoridad después de realizar un análisis y valoración a los medios de convicción que integran el expediente en que se actúa, estima que los argumentos vertidos por el C. Hilario Escamilla Pérez, resultan suficientes para tener por acreditada la irregularidad que le es atribuida al declarar: *"...de mi declaración inicial se desprende un reconocimiento expreso de haber Validado indebidamente el "Reporte Diario de Asistencia al Curso de Formación para Instructores y Capacitadores", correspondiente al Grupo 1, donde se registró la asistencia, entre otros aspirantes a capacitadores e instructores en el Proceso Electoral 2011, de los CC. Mario Espinoza Ortega, Aldo Galindo Velázquez, Viridiana Gallegos Rosales y Martha Edith Morales Flores, fuera del periodo de tolerancia máxima de veinte minutos para ingresar a la sesión del día dieciséis de febrero del dos mil once,"* manifestaciones que se constituyen en una confesión expresa por hacerse por persona capaz de obligarse, con pleno conocimiento de causa, sin coacción ni violencia, y que se trata de hechos propios de quien la realiza, teniendo valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto por los artículos 97 y 98 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México para acreditar que validó indebidamente el Reporte Diario de Asistencia al Curso de Formación para Instructores y Capacitadores, y con ello la infracción cometida a lo dispuesto por la fracción I del artículo 42 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; siendo consistente a este pronunciamiento el siguiente criterio jurisprudencial:

**"PRUEBA CONFESIONAL. ALCANZA PLENO VALOR CUANDO ES CLARA Y PRECISA. Si bien es cierto que la**

*prueba confesional puede decidir una controversia y ser bastante para resolverla, haciendo inútil el estudio de otros medios de convicción, esto sólo es admisible cuando la confesión es expresa, clara y perfectamente referida a los términos de la controversia, de manera que, sin lugar a dudas, implique el reconocimiento de la pretensión o bien de la excepción opuesta.*

**PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO.**

*Amparo directo 10381/96. Martín Fuentes Rodríguez. 31 de octubre de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Horacio Cardoso Ugarte. Secretaria: Teresa Sánchez Medellín.*

*Amparo directo 141/97. Eloísa Ramírez Romero. 20 de febrero de 1997. Unanimidad de votos. Ponente: Horacio Cardoso Ugarte. Secretario: José Manuel Rodríguez Puerto.*

*Amparo directo 641/97. Karina Gabriela García Martínez. 20 de febrero de 1997. Unanimidad de votos. Ponente: Rubén Pedrero Rodríguez. Secretario: Ángel Salazar Torres.*

*Amparo directo 8981/97. Ramón Rodríguez Mora. 21 de agosto de 1997. Unanimidad de votos. Ponente: Rubén Pedrero Rodríguez. Secretario: José Francisco Becerril Mendoza.*

*Amparo directo 1481/98. Idilberto González García. 5 de marzo 1998. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Rivas Pérez. Secretario: Carlos Gregorio Ortiz García.*

*Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Época: Novena Época. Tomo VII, Abril de 1998. Tesis: I.1o.T. J/34 Página: 669. Tesis de Jurisprudencia."*

**VI.** Que a la luz del análisis jurídico efectuado en los Considerandos IV y V, ha sido confirmada la responsabilidad administrativa que le fue imputada al C. Hilario Escamilla Pérez; de tal modo, con fundamento en lo establecido por el artículo 137 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se procede al análisis de la individualización de la sanción.

- A.** Concerniente a la **gravedad de la infracción** se encuentra acreditado con el cúmulo de actuaciones que obran en el expediente en estudio, y que han sido desglosadas en los Considerandos anteriores, que el C. Hilario Escamilla Pérez, validó la asistencia a los CC. Mario Espinoza Ortega, Aldo Galindo Velázquez, Viridiana Gallegos Rosales y Martha Edith Morales Flores, el día dieciséis de febrero de dos mil once, con pleno conocimiento de que los citados, ingresaron a la sesión del curso a las 8:38 hrs. a.m., 8:36 hrs. a.m., 8:33 horas. a.m. y 8:34 hrs. a.m., respectivamente; Es decir, excediéndose de la tolerancia máxima de veinte minutos para ingresar a dicha sesión. De tal modo, al haber informado inoportunamente sobre el rebase temporal del plazo de tolerancia máxima de veinte minutos para ingresar a la sesión de los mencionados aspirantes se determina que la validación de la información en el "*Reporte Diario de Asistencia al Curso de Formación para Aspirantes a Instructores y Capacitadores, Proceso Electoral 2011, en Órganos Desconcentrados*", sobre la "Asistencia" al citado curso, el día dieciséis de febrero de dos mil once, fue indebida.

Por ende, la validación de la información sobre la asistencia al curso, en la plantilla en Excel, se suministró de manera incorrecta a la Dirección del Servicio Electoral Profesional del Instituto Electoral del Estado de México; la cual posteriormente generó que se estimara que los mencionados aspirantes habían cumplido al cien por ciento con todos los requisitos exigidos por el Programa General del Servicio Electoral Profesional para el proceso electoral 2011, en órganos desconcentrados y que el día veinticinco de febrero de dos mil once, mediante Acuerdo número IEEM/JG/19/2011, la Junta General del Instituto Electoral del Estado de México, en sesión extraordinaria aprobara como capacitadores para tal Proceso, a los CC. Mario Espinoza Ortega, Aldo Galindo Velázquez, Viridiana Gallegos Rosales y Martha Edith Morales Flores, conducta con la que transgredió la fracción I del artículo 42 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

Por lo tanto, a criterio de esta autoridad, la conducta imputada y acreditada al C. Hilario Escamilla Pérez por los efectos y consecuencias, se considera no grave.

- B.** Referente a los **antecedentes del infractor** es de mencionar que una vez realizada una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en esta Contraloría General, no se detectó antecedente alguno de que el C. Hilario Escamilla Pérez, haya estado involucrado en algún otro expediente administrativo de responsabilidad, y menos aún que haya sido sancionado por el incumplimiento de las obligaciones a que se encuentra sujeto derivado de su calidad de servidor público electoral.
- C.** Respecto a las **condiciones socio-económicas del infractor** no pasa desapercibido a esta autoridad que el C. Hilario Escamilla Pérez, al desempeñar el cargo de Vocal de Capacitación de la Junta Distrital Electoral XXXIX con sede en Otumba, Estado de México, su ingreso percibido de acuerdo al tabulador de sueldos del Instituto Electoral del Estado de México y sus condiciones socioeconómicas, le posibilitan tener pleno conocimiento de su conducta, su alcance y consecuencias.
- En efecto, por el nivel jerárquico que ostenta el C. Hilario Escamilla Pérez, su ingreso percibido y sus condiciones socioeconómicas, esta autoridad concluye que el servidor público electoral nombrado, sí tenía pleno conocimiento de su conducta, su alcance y consecuencias.
- D.** Referente a la **reincidencia** en el cumplimiento, derivado de la búsqueda que se hizo en los archivos que obran en esta Contraloría General, no se detectó antecedente alguno de que el C. Hilario Escamilla Pérez, haya estado involucrado en algún otro expediente administrativo de responsabilidad ni que haya sido sancionado por el incumplimiento de las obligaciones a que se encuentra sujeto derivado de su calidad de servidor público electoral; en consecuencia, no existe reincidencia en el incumplimiento de sus obligaciones.
- E.** El monto del **beneficio, daño o perjuicio económico**, derivado por el incumplimiento de obligaciones en estudio, a la fecha no ha representado daño o perjuicio que pueda ser cuantificable en contra del Instituto Electoral del Estado de México, ni constituye delito alguno.

Por lo anteriormente expuesto, al haber quedado acreditada plenamente la responsabilidad administrativa atribuida al C. Hilario Escamilla Pérez; con fundamento en lo previsto por el artículo 49 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios y 6 de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto

Electoral del Estado de México, es procedente imponerle como sanción administrativa disciplinaria la consistente en **Amonestación**.

Se hace de conocimiento al C. Hilario Escamilla Pérez, que en términos de lo dispuesto por el artículo 139 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, tiene el derecho de promover el Recurso de Inconformidad ante esta Contraloría General o el juicio Administrativo ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, dentro del término de quince días hábiles posteriores en que surta efectos la notificación correspondiente.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado se

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO.-** Que el C. Hilario Escamilla Pérez, es administrativamente responsable de la irregularidad administrativa que se le atribuyó en el presente asunto, al infringir con su actuar lo dispuesto por el artículo 42 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; actualizándose dicha infracción en razón de que debió cumplir con la obligación establecida en el precepto legal invocado.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 26 de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, se impone al C. Hilario Escamilla Pérez, la sanción administrativa consistente en **Amonestación** para efectos de que conste en el Registro de Servidores Públicos Electorales Sancionados que se lleva en la Contraloría General del Instituto Electoral del Estado de México.

**TERCERO.-** Previo conocimiento de la presente resolución por la Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras, póngase a consideración del Consejo General.

**CUARTO.-** El Consejo General instruya al Contralor General, para que en el ámbito de sus respectivas atribuciones, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes contadas a partir de la aprobación de la presente resolución, se notifique al C. Hilario Escamilla Pérez.

**QUINTO.-** Se ordene la remisión de una copia de la resolución al Director de Administración de este Instituto, para que deje constancia de la sanción impuesta en el expediente personal de la persona sancionada.

**SEXTO.-** Se inscriba la sanción impuesta en el Registro de Servidores Públicos Electorales Sancionados que lleva la Contraloría General de este Instituto.

**SÉPTIMO.-** Se ordene el cumplimiento, y en su oportunidad, el archivo del expediente Administrativo de Responsabilidad IEEM/CG/DEN/004/11, como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió el **M. en E. L. Ruperto Retana Ramírez**, Contralor General del Instituto Electoral del Estado de México, en la ciudad de Toluca de Lerdo, México, siendo las doce horas del día tres de agosto de dos mil once.

TYMR/MCAI\*